restablece el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Villa Gonzalez, Provincia de Santiago, el cual fué suprimido por la Ley Nº 5241 de fecha 24 de octubre de 1959.

Art. 2 (Transitorio).— Los asuntos que sean de la jurisdicción de dicho Juzgado y que se encuentren en curso en los Juzgados de Paz de Santiago, serán remitidos a la mayor brevedad, por sus respectivos Secretarios, al Procurador Fiscal de dicho Distrito Judicial, a fin de que este funcionario apodere al Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Villa González.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 14 de Enero de 1965.

---

Ley Nº 574, que denomina la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y dispone que en lo adelante la Policía Nacional se regirá por la Ley y Reglamentos de las Fuerzas Armadas.

(G. O. No. 8919, del 20 de Enero de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 574

Art. 1.—La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas se denominará Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art. 2.—En lo adelante la Policía Nacional se regirá por la Ley Orgánica y los Reglamentos de las Fuerzas Armadas.

Art. 3.—Quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones contrarias a la presente ley.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 14 de Enero de 1965.

---

Ley Nº 575, que denomina en lo adelante "Secretaría de Estado de Interior", a la Secretaría de Estado de Interior y Policía.
(G. O. No. 8919, del 20 de Enero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 575

ARTICULO UNICO.—En lo adelante la Secretaría de Estado de Interior y Policía se denominará Secretaría de Estado de lo Interior.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de